



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001-4003-002-2023-00546-00
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO CARDENAS
VALDENE BRO

Auto Interlocutorio No. 305

Ref. corrección de auto interlocutorio No. 2116

A despacho del señor Juez el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda

CONSIDERACIONES.

Por petición presentada por la abogada de la parte demandante en donde solicita que se corrija el auto interlocutorio No. 2116 de 08 de septiembre de 2023 este despacho judicial decidió librar mandamiento en favor de su representado, y debido a que en el numeral:

“QUINTO. RECONOCER *personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 9.833.122 y TP. No. 111.300 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante”*

En donde se le reconoce personería, indica que el numero de cédula no es el correcto, por lo cual el despacho conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el error involuntario en la digitación de la cédula de ciudadanía de la apoderada de la parte demandante, se procederá a su corrección.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c);**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el numeral “QUINTO” del auto interlocutorio No. 2116 del 08 de septiembre de 2023 en el siguiente sentido:

“QUINTO. RECONOCER *personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 59.833.122 y TP. No. 111.300 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante”*

ARTICULO SEGUNDO: Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

SM

2023-0546